Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2015-00381-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74ce36084078743a91859239596c3b7c7a24b7d7cd170f422443b53bd892e313
Documento generado en 07/10/2020 12:25:19 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2017-00619-00

En atención a la documental obrante a folios 155-174 se reconoce personería jurídica al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del mandato conferido por el Representante Legal del GESTICOBRANZAS S.A.S. quien a su vez es apoderado especial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme a la escritura pública N° 1333 del 31 de julio de 2020.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f87fea92636217ebf6e63d919bb3c44dd1b66568f9b85ca869f98e8a1bd0b6c7
Documento generado en 07/10/2020 12:24:45 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2018-00061-00

En atención a la solicitud elevada a folio 170, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado por no haber comparecido y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **$350.000,oo**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0d97454ddfaf0ea38be3c6c03fce00e39b5f91b7103b6df4aeac00eeb6bfd5

Documento generado en 07/10/2020 12:24:19 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00465-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y en atención a la documental allegada contentiva del avisto del artículo 292 del C.G.P por Secretaría termínese de contabilizar los términos para que el demandado **RONALD GERMAN RUIZ DIAZ** ejerza su derecho de defensa.

Por otro lado, en atención a la manifestación realizada a folio 391 del expediente por la abogada Milena Andrea Piñeros Miranda, el Despacho REQUIERE a la misma para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ALLEGUE el poder que le hubiera conferido el demandado ANDRES LEONARDO RUIZ DIAZ

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587cd8f2010c2e02df5be5f7992d918b7818689f901ce2059ded1766a321b705
Documento generado en 07/10/2020 12:23:26 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00771-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por el demandante JUAN CRUZ CRUZ, obrante a folio 37 del cuaderno uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **JUAN CRUZ CRUZ** contra **JORGE ENRIQUE DIAZ GONZALEZ Y JANETH BENILDA SALAZAR MONCALEANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez
Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc7fb88076e5087c070605d31c8cf8884e41f3c6ff34d410ff73ff0ff484506**
Documento generado en 07/10/2020 12:22:55 p.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00027-00

En atención a que por auto del 1 de julio de 2020 este Juzgado negó el mandamiento de pago solicitado, providencia que no fue objeto de recursos; por Secretaría dese cumplimiento al numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la mencionada providencia.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e98b64f629e6c0930bb4c249afbf0497435c39200046ab2dc4fd92ff74bbeb8
Documento generado en 07/10/2020 11:57:05 a.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2020-00107-00

Auto admisorio restitución de inmueble arrendado de menor cuantía.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 384 ibídem, se admite la demanda verbal de menor cuantía promovida por **JOSE ANTONIO ALFEREZ VARGAS** en contra de **DISEÑO Y PROCESOS EN MADERA S.A. DIPROMA S.A. representada legalmente por Doris Forero Bermúdez y PROFORCON LTDA representada legalmente por Mario Gabriel Trujillo Benavides.**

Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta del Banco Agrario, los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo 384 ibídem.

Toda vez que la parte demandante solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado SEÑALA el valor de $9.968.232.oo que deberán prestar como caución para el decreto de las cautelas pedidas.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ARTURO VICTORIA en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f15a348889d51d3250670a73231c84726d1f5337f970181eda352219cba03c16
Documento generado en 07/10/2020 11:56:38 a.m.

Bogotá D.C., 08 de Octubre de 2020

Expediente No. 2019-00823-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 87) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OMAR ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **OMAR ANTONIO CASTAÑEDA MARTINEZ** en su condición de demandado, por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (folios 106-109) quien dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Cinco (05) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 87)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **$4.270.096.oo M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 100 de fecha 09-10-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d42a0802214a49891fddba55f00bc0e4625264ad1bc1a3077d025096a085160
Documento generado en 07/10/2020 11:57:34 a.m.